

SEÑOR
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA- HUILA.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DTE; JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DDO: JHON JAIRO POLANCO.
RAD: 2021-00116-00

*En mi condición de demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en forma respetuosa me permito solicitar al despacho se sirva ordenar la reposición del auto mediante el cual se **DECRETO** la terminación del proceso ejecutivo singular propuesto por **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA** contra **JHON JAIRO POLANCO**, por desistimiento tácito dando aplicación al **"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*

Su despacho dio aplicación a la mencionada norma, por cuanto una vez revisadas las actuaciones surtidas en el curso del presente proceso se evidencia que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde el 18 de junio del 2021,

fecha en la cual se realizó la última notificación por estado, es decir ha permanecido inactivo por el término de un (1) año, razón por la cual, de manera oficiosa se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos base de ejecución.

Esta medida fue tomada en forma apresurada por cuanto siempre he estado pendiente del proceso, pero el Juzgado no ha tomado las medidas solicitadas y es así como he enviado en oportunidades oficios al correo electrónico del Juzgado así:

- 1. El 12 de Julio del año 2021 su despacho emitió el oficio No. 1357 dirigido a la empresa **ARCOMAK S.A.**, mediante el cual se pedía el embargo del salario mínimo en la proporción legal que devengaba el demandado **Jhon Jairo Polanco** como empleado de esa empresa, oficio que fue enviado directamente al correo de la empresa **anabolena.valencia@arcomat.com.co** pero nunca recibió respuesta.*
- 2. El 07 12 de Noviembre del año 2021. Envié oficio al correo del Juzgado solicitando se aclarar el nombre de la empresa donde labora el demandado por cuanto se había dado el nombre de **ARCOMAK S.A.** cuando en realidad el nombre original es el de **ARCOMAT S.A.**, y aproveche para enviarle otra vez el correo de la misma y el teléfono de **Recursos Humanos**, sin embargo no tuve respuesta a esta petición. Este mismo escrito lo reenvié el **18 de Mayo del año 2022** y hasta la fecha tampoco me han dado respuesta alguna a esta petición.*
- 3. El 07 de Febrero del 2022 se pago a la empresa de correos Surenvios de esta ciudad, el porte para la notificación personal del demandado **Jhon Jairo Polanco**, en su domicilio, cuya certificación fue enviada por la citada empresa de correo en forma directa a su despacho allego el formato de notificación con su respectivo sello de recibido,*
- 4. El 27 de Mayo del 2022, volví a dirigirme al despacho pidiéndole se corrigiera el nombre de al empresa donde labora el demandado y a donde se debe dirigir el oficio embargado su salario.*
- 5. El 07 de Septiembre del año en curso, programé un oficio para ser recibido por su Juzgado el 08 de Septiembre, en el cual solicitaba se requiriera al pagador de **Arcomat S.A.**, se ordenar el emplazamiento del demandado de*

conformidad con lo ordenado en el decreto 806 del 2020 y ley 2213 del 2022.

Es de aclarar que hasta la fecha no se ha hecho efectiva la medida cautelar por cuanto no se ha hecho la aclaración del nombre de la empresa a pesar de que lo solicitado en varias oportunidades.

Como se puede apreciar señor Juez, el proceso no ha estado inactivo por un año tal como lo manifiesta en su proveído, pues con los distintos memoriales enviados al correo del Juzgado cmpl06nei@sendoj.ramajudicial.gov.co se ha estado realizando distintas actuaciones, casualmente el ultimo escrito lo envíe como dije anteriormente el 07 de Septiembre para que fuese recibido por el Juzgado el día 8 de septiembre en horas de la mañana, y no tenía conocimiento de este auto decretando el desistimiento tácito.

“El Mensaje de datos sobre procesos registrados en computadores de los Despachos judiciales tiene carácter de acto de comunicación procesal”.

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

SOLICITUD.

PRIMERA: *sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 08 de Septiembre del año 2022, notificado por estado del 09 de Septiembre del presente año.*

SEGUNDA: *En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.*

En los anteriores términos, y dentro del término legal dejo presentado este recurso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto.

Atentamente.

Neiva-Huila
Notificación Personal. Artículo 8 Decreto 806 del 2020
o a través de correo electrónico

Señor
JHON JAIRO POLANCO

FECH
DD MM A
07/ 02 / 2022 /

Dirección: Calle 2 F #24-14 B/Las Américas
Neiva-Huila
Servicio postal

Sur Envíos
Fecha Providencia

DD MM AA
25/ 02 / 2021/

No. Rad. Proceso
41001418900620210011600 / Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

Demandante
Jairo Armando Sanchez Cadena
Demandado:
Jhon Jairo Polanco

Providencia que se notifica: Mandamiento Ejecutivo

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el art.8 del Decreto 806 del 2020" la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Se pone de presente igualmente que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para contestar y ejercer su derecho de defensa.

Con la presente notificación se remite: i) demanda, ii) auto que libra mandamiento de pago, iii) copia del título, iv) anexos de la demanda, v) subsanación.

Finalmente se pone de presente que la contestación deberá ser allegada al correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el Juzgado: Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Nombre de quien notifica: Jairo Armando Sanchez Cadena.

Dirección: Juzgado: of. 906 Palacio de Justicia de Neiva

Correo electrónico del demandante: jairoarmando21@hotmail.com

SURENVÍOS SAS
siempre contigo
MIT. 813.008.298-7
COPIA COTEJADA

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 12 de julio de 2021

OFICIO No. 1.357

Señor
Pagador
ARCOMAK S.A.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA, C.C. 12.106.994. APODERADO: JULIO
CESAR CASTRO VARGAS. DEMANDADO: JHON JAIRO POLANCO, C.C.
12.310.792. RAD. No. 410014189003-2021-00116-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devengue el demandado JHON JAIRO POLANCO, identificado con la C.C. No.12.310.792; como empleado de la empresa petrolera ARCOMAK S.A. ubicado en Neiva (H).

Limitando esta medida a la suma \$6.900.000.00.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041006-2021-00116-00 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Atentamente,

Gina Paramo Bernal
GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556

*Exordio al curso de
pagado el 11 de E
del 2021 =*

SEÑOR
JUEZ FEDERAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA- HUILA.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DDO: JHON JAIRO POLANCO
RAD: 2021-00116-00

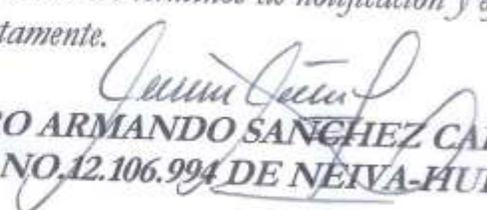
*En mi condición de demandante como endosatario en propiedad de la letra de cambio suscrita por **JHON JAIRO POLANCO**, respetuosamente me permito manifestar al despacho que hasta la fecha ha sido imposible lograr la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, en razón de que de acuerdo al informe presentado por la persona encargada por Surenvios de realizar dicha notificación manifiesta que el destinatario es desconocido en la dirección que me fue aportada por el endosante.*

*Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su domicilio y sitio de residencia actual, solicito se oficie a **La Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para lo de su competencia.*

Me permito allegar la certificación expedida por Surenvios donde se expresa la imposibilidad de notificar al demandado.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto.

Atentamente.


JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
C.C. NO.12.106.994 DE NEIVA-HUILA.

***JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556***

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF. 319 TORRE B. C.C. METROPOLITANO
TEL. 8717228 CEL. 3174594733 NEIVA-(H).

Recibido el 12 NOV-2021
Recibido el 18 Mayo 2021
no/po m

SEÑOR
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA- HUILA.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DTE; JAIRO ARMANDO SANCHEZCADENA
DDO: JHON JAIRO POLANCO
RAD: 41001418900320210011600

En mi condición de demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en forma respetuosa, me permito manifestar y solicitar al despacho lo siguiente:

- 1. La empresa donde labora el demandado **Jhon Jairo Polanco**, es **ARCOMAT S.A** y no **ARCOMAK** como en forma errónea lo expresé, y el correo electrónico a donde se puede enviar las notificaciones es **anabolena.valencia@arcomt.com.co** y el teléfono de **Recursos Humanos** es **3203413905**. En consecuencia, le ruego ordenar nuevamente el embargo del sueldo del mencionado demandado y el oficio dirigirlo al correo referenciado.*
- 2. Así mismo me permito actualizar la dirección del señor **Polanco**: **Calle 2F No. 24-14 Barrio Las Américas.***

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto.
Atentamente.

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
C.C.NO. 12.106.994 DE NEIVA- HUILA

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556

*Emiado al curso del
juzgado el 27 mayo /
02*

SEÑOR

**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA- HUILA.**

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DDO: JHON JAIRO POLANCO
RAD: 41-001-41-89-003-2021-0011600

*En mi condición de demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me permito aclarar al despacho que la empresa para la cual trabaja el demandado **JHON JAIRO POLANCO**, portador de la **C.C. No.12.310.7692**, es la denominada **ARCOMAT**, con sede en esta ciudad, y no **ARCOMAK** como erróneamente lo dije en la pretensión del embargo del sueldo.*

*En consecuencia le ruego oficiar al señor Pagador de la Empresa **ARCOMAT**, cuyo correo electrónico es **anabolena.valencia@arcomat.com.co** y su número de celular es **3203413905**, con el fin de que proceda a realizar los descuentos ordenados por su despacho y consignarlo en su debida forma a la cuenta del juzgado. Le ruego proceder de conformidad.*

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto.

Atentamente.

Jairo Armandó Sánchez Cadena
JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
C.C. NO.12.106.994 DE NEIVA-HUILA.

***JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556***
